

## UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

"2014: AÑO DE LA SALUD MASCULINA"

Oficio No.-UE.-272 /14  
Hermosillo, Sonora, 13 de junio de 2014

Con relación a su solicitud de información registrada con el número de expediente 147/14 consistente en: ***"por este medio me dirijo a usted, para informarme si puede ayudarme a arreglar mi divorcio o dirigirme a alguna otra institución .. de antemano gracias.. Sra. Concepción carrillo (sic.);*** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2° fracción II, 41 y demás relativos aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales del Estado de Sonora y en el acuerdo que emitió la Unidad de Enlace dentro del expediente que se formó con motivo de la solicitud presentada, por este conducto, me permito comunicar; el concepto de solicitud de acceso a la información debe entenderse como la manifestación del solicitante por los medios autorizados por la ley y referidos en los lineamientos, con los requisitos legales, dirigido al sujeto obligado para consultar o solicitar la reproducción de información pública. En este sentido, no se solicita información de documento determinado cumpliendo debidamente con los requisitos contemplados en las fracciones I y III del artículo 38 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora en relación con las fracciones I y III del artículo 180 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública de esta entidad, ya que no indica unidad jurisdiccional o administrativa que posea la información solicitada, incluso número de expediente así como Distrito Judicial por lo cual estamos impedidos para turnarla a la unidad conducente, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 166 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública en el Estado de Sonora, en relación con el artículo 164 de los referidos lineamientos, a efecto de que conforme a lo previsto por los artículos 18 y 19 de la ley invocada se clasifique como información restringida o proporcione la misma, motivo suficiente para declarar la improcedencia del planteamiento de mérito.

Asimismo informamos que el Poder Judicial del Estado no tiene la atribución de brindar asesorías de carácter legal ya que debe de impartir y administrar justicia de manera imparcial conforme lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo anterior sugerimos acudir a las instituciones que pueden asesorarlo gratuitamente sobre el asunto en particular.

## **UNIDAD DE ENLACE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

Instituciones públicas que ofrecen servicios de asesoría legal gratuita:

- Bufete Jurídico Gratuito de la Universidad de Sonora.
- Defensoría de Oficio del Gobierno del Estado de Sonora.

Con fundamento en el artículo 185 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública y de Protección De Datos Personales en el Estado de Sonora, se le informa que si no está de acuerdo con la respuesta anterior, puede interponer recurso de revisión considerando para tal efecto lo dispuesto por los artículos 48, 49 y demás relativos aplicables de la ley invocada.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SONORA**

**LIC. CARLOS ALBERTO DUARTE RODRÍGUEZ**  
**ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ENLACE**  
**DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

hit



RECIBO 7-2011  
10/10/11